

ANEXO II¹

DERECHOS DE LA CORTE Y DE LOS/LAS ÁRBITROS/AS EN LOS ARBITRAJES DE HONORARIOS

1.- Las partes abonarán los derechos de la Corte y de los/las árbitros/as por mitades, sin perjuicio de una eventual condena en costas, en el momento en el que conste el sometimiento al Arbitraje de Honorarios de las dos partes.

2.- La Corte devengará unos derechos, por la tramitación del Arbitraje de Honorarios, de noventa y dos euros (92€). Corresponderá al Comité Permanente la actualización periódica de esta cantidad.

3.- Los/las árbitros/as establecerán sus derechos conforme a la siguiente tabla, devengándose el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente en la factura que a tal efecto emitan.

<u>CUANTÍA MINUTA CONTROVERTIDA</u>	<u>IMPORTE DERECHOS</u>
Hasta 2,000,00€	185,00€
De 2,000,01€ a 4,000,00€	220,00€
De 4,000,01€ a 6,000,00€	255,00€
De 6,000,01€ a 10,000,00€	290,00€
De 10,000,01€ a 30,000,00€	345,00€
De 30,000,01€ a 60,000,00€	435,00€
De 60,000,01€ a 120,000,00€	575,00€
Más de 120,000,01€	690,00€ + 0,25% de la cuantía

¹ Anexo II aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de noviembre de 2016.
Actualización tasas aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de febrero de 2026.